

64

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 163
RAD. No. 765204003007-2019-00144-00.
EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
K
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Palmira Valle, Febrero veintidós (22) de dos mil veintidós (2022).-

Como quiera que se encuentre pendiente de aprobar la liquidación de costas de la cual se le corrió traslado y las partes no hicieron pronunciamiento se procederá a aprobar las mismas;

Y teniendo en cuenta que de la liquidación del Crédito efectuada por la parte actora, se corrió traslado a las partes, de conformidad con el precepto normativo contenido en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 25 de la ley 446 de 1998, y las mismas no hicieron pronunciamiento alguno al respecto, se aprobará la misma.

Sin más comentarios, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por el despacho.

SEGUNDO: APROBAR la LIQUIDACION DEL CREDITO, efectuada por la parte actora, por encontrarse ajustada a derecho (Artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso).

NOTIFIQUESE.

La Jueza,

ANA RITA GOMEZ CORRALES.

Firmado Por:

Ana Rita Gomez Corrales
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 163
RAD. No. 765204003007-2019-00144-00.
EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
K
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Palmira Valle, Febrero veintidós (22) de dos mil veintidós (2022).-

Como quiera que se encuentre pendiente de aprobar la liquidación de costas de la cual se le corrió traslado y las partes no hicieron pronunciamiento se procederá a aprobar las mismas;

Y teniendo en cuenta que de la liquidación del Crédito efectuada por la parte actora, se corrió traslado a las partes, de conformidad con el precepto normativo contenido en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 25 de la ley 446 de 1998, y las mismas no hicieron pronunciamiento alguno al respecto, se aprobara la misma.

Sin más comentarios, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por el despacho.

SEGUNDO: APROBAR la LIQUIDACION DEL CREDITO, efectuada por la parte actora, por encontrarse ajustada a derecho (Artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso).

NOTIFIQUESE.

La Jueza,

ANA RITA GOMEZ CORRALES.

Firmado Por:

Ana Rita Gomez Corrales
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12